Nº PROTOCOLO: P006/2026
FECHA: 03/03/2026

INFORME TARIFA Y PRECIO APLICABLE A LA ENCOMIENDA PÚBLICA, ENCARGO O APORTACIÓN DINERARIA PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE SENDEROS Y ESPACIOS PÚBLICOS

EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.

C/Juan Bautista, nº4 2º-Derecha – 38002 – Santa Cruz de Tenerife/ Tel: 922 279 335 / Fax: 922 278 758
administracion@canaudit.es

INFORME

“TARIFA Y PRECIO APLICABLE A LA ENCOMIENDA PÚBLICA, ENCARGO O APORTACIÓN DINERARIA PARA LA EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U. DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DE SENDEROS Y ESPACIOS PÚBLICOS”

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.- PÁRRAFO DE RESERVA DE INFORMACIÓN. 4

2.- ANTECEDENTES. 5

2.1.- Descripción de la entidad. 5

2.2.- Marco normativo aplicable. 6

3.- OBJETO DEL TRABAJO. 8

4.- MARCO METODOLÓGICO. 9

4.1.- Definición de conceptos básicos. 9

4.2.- Fuentes de información. 10

4.3.- Metodología y justificación del cálculo. 11

5.- DESARROLLO DEL TRABAJO. 12

5.1.- Determinación de las horas efectivas de trabajo anuales por cada trabajador. 13

5.2.- Estimación de los costes totales de la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos para el 2026. 14

5.2.1.- Estimación de los costes directos de personal. *15*

5.2.2.- Estimación de los otros costes directos. *17*

5.2.3.- Estimación de los Costes Indirectos. *21*

5.2.4.- Determinación de la Tarifa Unitaria Aplicable. *23*

5.2.5.- Tarifa media de unidad operativa. *24*

5.2.6.- Precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria. *25*

6.- CONCLUSIÓN 26

7.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LIMITACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN. 26

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías profesionales aplicables a la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos 15
Tabla 2. Conceptos incluidos en el coste anual del personal. 16
Tabla 3. Estimación del coste directo de personal por categoría profesional. 17
Tabla 4. Estimación del coste directo de personal por unidad horaria y categoría profesional 17
Tabla 5. Estimación de los otros costes directos. 20
Tabla 6. Estimación de los otros costes directos por unidad horaria. 20
Tabla 7. Cálculo del factor de imputación de los costes indirectos. 22
Tabla 8. Estimación de los costes indirectos por unidad horaria y categoría profesional 23
Tabla 9. Estimación de la tarifa horaria o precio aplicable. 24
Tabla 10. Estimación del precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria. 25

1.- PÁRRAFO DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Hemos expresado nuestro entendimiento de las cuestiones indicadas en el alcance del presente informe. Todos los asuntos sobre los que nos hemos pronunciado entran dentro de nuestro ámbito de conocimiento y, por lo tanto, no nos pronunciamos sobre aspectos legales o sobre las consecuencias legales de lo que analizamos en el mismo.

En el momento de firmar este informe consideramos, bajo mi leal saber y entender, que es completo y adecuado a las circunstancias. Todo ello, sin perjuicio de la eventual existencia de otros datos, a la fecha desconocidos, cuyo análisis hubiera podido llevar a concluir de manera distinta a la aquí expuesta.
Este informe únicamente se actualizará a solicitud de quien ha realizado el encargo, por lo que no asumimos ninguna responsabilidad sobre aspectos ocurridos o conocidos con posterioridad a la emisión de este y que pudieran modificar mis conclusiones.

Se notificará a los destinatarios de este informe si por cualquier razón, con posterioridad, se considera que el mismo debería incluir alguna salvedad o consideración significativa.

En aquellos casos en los que no hemos tenido un conocimiento directo sobre los datos que se incluyen en el mismo hemos detallado la fuente de la que procedía la información.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- Descripción de la entidad.

La Empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A.U. (en adelante, la entidad) es una sociedad mercantil pública insular, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima Unipersonal. Consta inscrita con C.I.F. A-38.491.908 y fue constituida mediante escritura otorgada el 6 de mayo de 1998, iniciando su actividad en dicha fecha.

El domicilio social se encuentra fijado en la sede del Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro, concretamente en la calle Doctor Quintero nº 11 del término municipal de Valverde, El Hierro.

El capital social asciende a 60.101,21 euros, representado por 1.000 acciones nominativas de igual valor, íntegramente suscritas y desembolsadas. La totalidad de las acciones pertenecen al Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro, que ostenta la condición de accionista único.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, tiene por objeto la gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, patrimonial, histórico y artístico; servicios culturales, agrícolas, ganaderos y de medio ambiente. Para realizar dichas actividades, la entidad cuenta con diferentes unidades de gestión:

- Unidad de alojamiento turístico: Hotel Balneario Pozo de la Salud.
- Unidad de hostelería: Restaurante Mirador de La Peña.
- Unidad de Turismo: Centros de interpretación Geoparque, Vulcanológico, Reserva de la Biosfera, Garoé, Las Quinteras, Ecomuseo, Julán, Aeropuerto y otras actividades de interés turístico.

- Unidad de apoyo a la Consejería de Turismo, para la asistencia a ferias generalistas de turismo.

Adicionalmente, en este marco se integra la unidad denominada ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos***, cuya tarifa y precio aplicable constituyen el objeto del presente informe. Este servicio comprende actuaciones de limpieza y mantenimiento de senderos y espacios públicos de la isla de El Hierro como podrían ser los miradores.

2.2.- Marco normativo aplicable.

El artículo 5 de los estatutos de la entidad establece que *"El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:*

- *La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del Cabildo Insular.*
- *La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.*
- *Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.*
- *Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.*

- *La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.*

En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
Se excluye del régimen de la Encomienda las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa.".

Así, la entidad viene prestando sus servicios para el Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro que se financian a través de aportaciones directas y encomiendas de gestión, actividades que se realizan en los diferentes ámbitos descritos en el apartado anterior.

El régimen esencial se encuentra en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y en particular a su artículo 32, que regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. Conforme a dicha norma:

- El encargo no tiene naturaleza contractual, sino que constituye una relación de carácter interno, instrumental y organizativo.
- El medio propio está obligado a ejecutar las prestaciones que le sean encomendadas.
- La compensación económica que perciba deberá responder al coste efectivo de las prestaciones, de acuerdo con las tarifas previamente aprobadas por la entidad de la que dependa.

Este último aspecto resulta esencial en el presente informe, puesto que la fijación de tarifas no puede configurarse como un precio de mercado ni incorporar un

margen de beneficio propio de una relación contractual ordinaria, **sino que debe atender al principio de compensación por costes reales**.

La LCSP exige que las tarifas aplicables estén:

- Aprobadas por el poder adjudicador del que dependa el medio propio.
- Calculadas de forma que cubran los costes efectivos, directos e indirectos, derivados de la ejecución de la prestación.
- Adecuadamente justificadas mediante memoria económico-financiera o documentación equivalente.

Dado que el poder adjudicador es una entidad local de carácter insular, resulta asimismo de aplicación la normativa básica de régimen local, en particular:

- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Asimismo, la entidad se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3.- OBJETO DEL TRABAJO.

El presente informe tiene por objeto la determinación y justificación del cálculo tarifario aplicable al encargo a medio propio de la unidad de **Mantenimiento de senderos y espacios públicos** que se prevé formalizar entre la Empresa Insular de Servicios El Meridiano, S.A.U. y el excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación del sector público y con el régimen jurídico aplicable a los medios propios personificados. Dicho cálculo tiene como finalidad establecer el coste efectivo de las prestaciones objeto del encargo, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia,

sostenibilidad financiera, transparencia y ausencia de beneficio industrial, en coherencia con la naturaleza instrumental del medio propio.

4.- MARCO METODOLÓGICO.

4.1.- Definición de conceptos básicos.

Con carácter previo al desarrollo de la metodología aplicada para la determinación de la tarifa y precio aplicable, resulta necesario delimitar los conceptos básicos que intervienen en el proceso de determinación económica del encargo, sin perjuicio de la posible incorporación de otros indicadores o magnitudes complementarias en el desarrollo posterior de la metodología.

- **Costes Directos:** aquellos costes que pueden identificarse y vincularse de manera directa, objetiva e inmediata con la ejecución de la actividad objeto de la encomienda, encargo o aportación dineraria. Estos costes se imputan sin necesidad de criterios de reparto, al existir una relación directa entre el recurso consumido y la prestación realizada. Con el fin de facilitar el cálculo, se van a dividir en:

    - ***Costes Directos de Personal:*** gastos derivados de la dedicación efectiva del personal propio de la entidad a la actividad objeto de tarificación.
    - ***Otros Costes Directos:*** aquellos gastos distintos del personal que resultan necesarios para la ejecución material de la encomienda o encargo y que pueden imputarse directamente a la actividad, tales como materiales, herramientas, consumibles, gastos de mantenimiento, utilización de maquinaria, etcétera.

- **Costes Indirectos:** aquellos costes comunes a las distintas actividades desarrolladas por la entidad que, por su naturaleza, no pueden vincularse de forma directa e individualizada a una actividad concreta ni determinarse con exactitud qué parte corresponde a la actividad objeto de la encomienda.

- **Tarifa:** importe unitario que se aplica a la parte de la encomienda, encargo o aportación dineraria cuya ejecución se realiza directamente con medios propios de la entidad.
  La tarifa representa el precio por unidad de prestación ejecutada, expresado en euros por hora de trabajo, y se determina a partir de la agregación de los costes directos e indirectos imputables a la actividad. Por tanto, constituye una unidad de coste integrada que refleja el coste efectivo de la prestación y que se expresa como tarifa/hora (€/h).

- **Precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria:** importe global que corresponde abonar por la ejecución de una determinada actividad encomendada, determinado mediante la multiplicación de la Tarifa Horaria por el número de horas de trabajo estimadas para su realización.

4.2.- Fuentes de información.

La unidad de ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos*** constituye una actividad de nueva creación que inicia su ejecución en el ejercicio en curso, por lo que no se dispone de datos contables históricos propios que permitan efectuar estimaciones basadas en experiencias previas.

Por este motivo, la información combina:

- Datos contables correspondientes a las cuentas anuales formuladas y auditadas del ejercicio 2024

- Cuentas anuales formuladas y auditadas del ejercicio 2024
- Datos contables provisionales del ejercicio 2025[1]
- Previsiones económicas y estimaciones técnicas realizadas por la entidad relativas a los distintos costes necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de la actividad.
- Información específica facilitada por la entidad en relación con necesidades operativas, planificación de horas de trabajo, estructura organizativa y medios materiales asociados a la nueva unidad.
- Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (2025-2028)
- Tablas salariales del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (2025-2028)
- Nóminas facilitadas por la entidad correspondientes al personal que actualmente desempeña funciones similares a las previstas en la nueva unidad de actividad.

4.3.- Metodología y justificación del cálculo.

La tarifa aplicable a la unidad de ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos*** se ha calculado conforme al principio de coste efectivo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que los encargos a medios propios deben cubrir exclusivamente los costes reales del servicio, sin incorporar beneficio industrial.

Para ello, se ha aplicado un sistema de costes completos (full costing), que permite identificar y distribuir todos los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad, diferenciando los siguientes bloques:

[1] Los datos contables del ejercicio 2025 utilizados como referencia tienen carácter provisional a la fecha de elaboración del presente informe, pudiendo estar sujetos a ajustes derivados del proceso de cierre contable y auditoría de cuentas anuales.

- **Costes directos de personal**, entendidos como los costes salariales directamente vinculados a cada trabajador que va a ejecutar el servicio. Estos costes se asignan de forma directa a cada categoría profesional, al existir una relación inmediata entre el trabajador y la prestación realizada.
- **Otros costes directos**, que comprenden los gastos necesarios para la ejecución material del servicio (vehículo, combustible, equipos de protección individual, herramientas, maquinaria y consumibles). Estos costes se transforman en un importe por hora en función del volumen de actividad de la unidad, vinculándolos al uso real del servicio.
- **Costes indirectos**, que incluyen los gastos estructurales de administración, dirección y servicios generales necesarios para el funcionamiento de la entidad. Su distribución se realiza mediante un porcentaje calculado a partir de datos históricos reales, excluyendo actividades extraordinarias, aplicándose de forma proporcional a los costes directos generados por cada trabajador.

En consecuencia, el sistema adoptado cumple los principios de objetividad, proporcionalidad y ausencia de beneficio industrial exigidos para los encargos a medios propios.

5.- DESARROLLO DEL TRABAJO.

En base a lo indicado en los apartados anteriores, para la determinación de la tarifa o precio aplicable se van a seguir los siguientes pasos:

1. Determinación de las horas efectivas de trabajo anuales por cada trabajador de la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios público para el 2026.
2. Estimación de los costes totales de la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos para el 2026.

2.1. Estimación de los costes directos de personal.

2.2. Estimación de los otros costes directos.

2.3. Estimación de los costes indirectos.

3. Determinación de la tarifa unitaria aplicable a la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos para el 2026.
4. Precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria de la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos para el 2026.

5.1.- Determinación de las horas efectivas de trabajo anuales por cada trabajador.

Para la estimación de la tarifa unitaria por unidad horaria resulta necesario determinar el **número de horas efectivas de trabajo anuales correspondientes a cada trabajador** que permita convertir el coste anual en un coste horario ajustado al tiempo efectivo de prestación del servicio. A estos efectos, se entiende por horas efectivas aquellas horas de trabajo realmente disponibles para la ejecución material de la actividad, una vez deducidos del cómputo anual teórico los períodos de inactividad previstos en la normativa laboral aplicable, tales como vacaciones y festivos no recuperables. Este concepto permite transformar el coste anual del trabajador en un coste horario real, ajustado al tiempo efectivo de prestación de servicios.

El convenio colectivo aplicable a la entidad establece una jornada máxima de 40 horas semanales. Según la dirección de la entidad, se ha considerado que los trabajadores desarrollarán su prestación a jornada completa, por lo que el cómputo anual teórico de horas se obtiene multiplicando dicha jornada semanal por las 52 semanas del año, ascendiendo a un total de 2.080 horas anuales.

No obstante, este cómputo representa las horas teóricas máximas, por lo que resulta necesario deducir los períodos no efectivos de trabajo previstos en el convenio. En particular, se han descontado:

- Las vacaciones anuales de 30 días naturales[2]. Dado que el período vacacional se expresa en días naturales, su equivalencia en días laborables se ha estimado aplicando el coeficiente 5/7 (proporción de días laborables sobre el total semanal), obteniendo un total de 171,43 horas al año (30 días × 5/7 días × 8 horas diarias).
- Festivos no recuperables, estableciendo el convenio 14 días al año, equivalentes a 112 horas anuales (14 días × 8 horas diarias).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, las horas efectivas anuales de trabajo se sitúan en 1.796,57 horas (2.080 – 171,43 – 112) que, con el fin de facilitar los cálculos posteriores, el resultado se ha redondeado a **1.797 horas efectivas anuales por trabajador**.

5.2.- Estimación de los costes totales de la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos para el 2026.

El cálculo de la tarifa se realiza separando los distintos tipos de gastos necesarios para ejecutar el encargo, con el objetivo de reflejar de forma clara y completa su coste total.

En primer lugar, se calculan los costes directos de personal, ya que el servicio se presta principalmente a través del trabajo de las personas asignadas al mismo. Este es el punto de partida del cálculo.

A continuación, se estiman el resto de los costes directos, que incluyen los gastos necesarios para desarrollar la actividad (materiales, medios y otros recursos). Estos gastos dependen en gran medida del número de personas que intervienen y de su dedicación, por lo que se calculan como un porcentaje del coste de personal.

Por último, se añaden los costes indirectos, que son los gastos generales necesarios para que la entidad pueda funcionar (dirección, administración,

[2] Según la información facilitada por la entidad, se ha considerado que la prestación del servicio no se realizará en días festivos.

suministros generales, etc.). Como estos gastos no se pueden atribuir directamente a una actividad concreta, se reparten de forma proporcional en función del total de los costes directos, que reflejan el volumen real de actividad del encargo.

De este modo, la tarifa final recoge tanto los costes directamente vinculados al servicio como la parte que le corresponde de los gastos generales necesarios para su realización.

5.2.1.- Estimación de los costes directos de personal.

Tal y como se indicó anteriormente, la unidad de ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos*** se trata de una actividad nueva, por lo que no constan datos históricos. Dicho esto, la estimación de los **costes directos de personal** correspondientes a la unidad se ha realizado a partir de la información facilitada por la entidad relativa al número de trabajadores previstos y a las categorías profesionales asignadas.

Las **categorías profesionales** previstas según la entidad para el desarrollo de la actividad y utilizadas como base para el cálculo de la presente tarifa han sido[3] :

Tabla 1. Categorías profesionales aplicables a la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos

Categoría profesional	Unidad
Oficial de mantenimiento	1
Peón de mantenimiento	2

El cálculo del coste anual de personal se ha efectuado atendiendo a las condiciones económicas establecidas en el Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. Si bien la actividad correspondiente a la unidad de ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos*** no se encuadra estrictamente

[3] Según información facilitada por la dirección de la entidad, se ha tomado como referencia las categorías laborales que se reflejan en el convenio como encargo de mantenimiento y 2º encargado de mantenimiento, respectivamente.

dentro del ámbito material propio del sector hostelero, el citado convenio se toma de referencia en tanto constituye el convenio colectivo de aplicación general al personal de la entidad. Para ello, se han tomado como referencia las tablas salariales vigentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026[4], considerando el coste mensual correspondiente a cada categoría y extrapolándolo a doce mensualidades. Asimismo, con el fin de contrastar y verificar la adecuación de las cuantías resultantes, se ha tomado como referencia las últimas nóminas disponibles de los trabajadores que actualmente desempeñan en la entidad funciones similares a las previstas para la nueva unidad.

Para la determinación del coste anual por trabajador se han considerado los siguientes conceptos:

Tabla 2. Conceptos incluidos en el coste anual del personal.

Concepto	Descripción
Salario base	Retribución fija asignada a cada categoría profesional como contraprestación principal por la prestación de servicios.
Complementos salariales	Cantidades adicionales al salario base que retribuyen circunstancias específicas del puesto, condiciones particulares del desempeño o características personales del trabajador (antigüedad, transporte, calzado, productividad, etcétera).
Pagas extraordinarias	Percepciones salariales adicionales al salario mensual ordinario, previstas en la normativa laboral o en el convenio aplicable, que forman parte de coste salarial anual del trabajador.
Cotizaciones a la Seguridad Social	Aportaciones obligatorias realizadas por la entidad al sistema público de Seguridad Social, calculadas sobre la base de cotización del trabajador y que constituyen parte integrante del coste total de la entidad.

[4] Las tablas salariales utilizadas tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2026, durante el segundo semestre del ejercicio 2026 y en ejercicios posteriores podrían producirse incrementos retributivos derivado de las actualizaciones del convenio.

En consecuencia, el **coste directo de personal anual correspondiente a cada trabajador**, según su categoría profesional, se determina conforme a los siguientes importes:

Tabla 3. Estimación del coste directo de personal por categoría profesional.

Categoría profesional	Coste Personal
Oficial mantenimiento	**33.467,40 €**
Peón mantenimiento	**28.362,72 €**

Una vez estimado el coste total del personal por las distintas categorías profesionales, se determina el **coste directo de personal por unidad horaria**, entendido la relación entre el coste directo anual de personal correspondiente a cada categoría profesional y el número de horas efectivas de trabajo estimadas para la actividad.

$$Coste\ directo\ de\ personal\ por\ unidad\ horaria\ = \frac{Coste\ directo\ de\ personal}{Horas\ efectivas}$$

Conforme a la metodología expuesta en los apartados anteriores y, teniendo en consideración que las horas efectivas anuales por trabajador se han estimado en 1.797 horas, el **coste directo de personal por unidad horaria** asciende a:

Tabla 4. Estimación del coste directo de personal por unidad horaria y categoría profesional.

Categoría profesional	Horas efectivas	Coste Personal	Coste directo de personal por unidad horaria (€/h)
Oficial mantenimiento	1.797 h	33.467,40 €	**18,62 €/h**
Peón mantenimiento	1.797 h	28.362,72 €	**15,78 €/h**

5.2.2.- Estimación de los otros costes directos.

La determinación de la tarifa o precio aplicable también incorpora los **otros costes directos**, entendidos como aquellos gastos necesarios para la ejecución material de la actividad y que pueden imputarse de forma directa a la unidad de ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos***. Según la información y previsiones facilitadas por la dirección de la entidad son los siguientes:

- **Renting de vehículo tipo Pick Up:** se ha previsto la contratación de un vehículo tipo Pick Up en régimen de renting, destinado al desplazamiento del personal, transporte de herramientas y materiales, así como apoyo logístico en las actuaciones de mantenimiento. La estimación de la cuota anual de renting se ha realizado tomando como referencia la cuota actualmente abonada por la entidad por un vehículo en régimen de renting de características similares. De este modo, el importe considerado se fundamenta en un coste real y vigente dentro de la propia estructura operativa de la sociedad.
- **Equipos de Protección Individual (EPIs):** dada la naturaleza de las tareas a desarrollar, resulta obligatorio el uso de EPIs conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales. Se incluyen, entre otros, los siguientes elementos:
    - Cascos con protección fácil y auditiva.
    - Pantalones anticorte.
    - Botas de seguridad.
    - Guantes de protección.
    - Chalecos reflectantes.
    - Protección ocular.
- **Herramientas manuales:** se contemplan las herramientas manuales necesarias para trabajos de perfilado de senderos, retirada de piedras y tierra, limpieza de cunetas y pequeñas excavaciones. Entre ellas se incluyen:
    - Palas.
    - Picos.

- Azadas.
- Rastrillos.
- Serruchos.
- Tijeras de poda.
- Otros elementos auxiliares como cuerdas y cintas de balizamiento.

- **Maquinaria y herramientas motorizadas:** con el objetivo de garantizar la productividad y eficiencia de los trabajos, se prevé la utilización de maquinaria y herramientas motorizadas, tales como: desbrozadoras, motosierras y sopladoras. Dado que estos elementos tienen la consideración de bienes de inversión, su coste no se imputa íntegramente en el ejercicio de adquisición, sino que se incorpora al cálculo de la tarifa a través de su correspondiente amortización anual. A efectos de estimación, la amortización se ha calculado según las tablas fiscales establecidas en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aplicando el coeficiente máximo previsto para este tipo de activos, fijado en el 25 % anual[5].
- **Consumibles y mantenimiento:** se incluyen los costes asociados al mantenimiento ordinario y correcto funcionamiento de la maquinaria y herramienta, tales como:
  - Combustible.
  - Aceite de cadena.
  - Lubricante
  - Material de afilado.
  - Sustitución de repuestos básicos.
- **Combustible del vehículo renting:** según información histórica aportada por la gerencia de la entidad, el gasto de combustible necesario para el funcionamiento del vehículo se ha estimado a partir del consumo real registrado por otro vehículo en régimen de renting del que ya dispone la entidad y que presenta características y patrones de uso similares.

[5] La aplicación del coeficiente máximo de amortización previsto fiscalmente se considera adecuada en atención al uso previsto, estimándose una vida útil económica aproximada de cuatro años

Sobre la base de dicha información, se procede a continuación a reflejar el importe anual estimado de cada uno de los componentes que integran los **otros costes directos** de la unidad, considerados en su conjunto y atendiendo a la dotación prevista de tres trabajadores adscritos a la actividad.

Tabla 5. Estimación de los otros costes directos.

Otro gasto directo:	Importe estimado:
Renting Pick Up	7.176,00 €
Equipos de Protección Individual (EPIs)	1.620,00 €
Herramientas manuales	390,00 €
Maquinaria y herramientas motorizadas	553,13 €
Consumibles y mantenimiento	270,00 €
Combustible vehículo renting	4.032,73 €
Total otros costes directos	**14.041,86 €**

Una vez estimado el importe anual total de los Otros Costes Directos (OCD) correspondientes a la unidad, su **coste por unidad horaria** se determina distribuyendo dicho importe entre el total de horas efectivas anuales previstas para la unidad.

$$Otros\ costes\ directos\ por\ unidad\ horaria = \frac{Otros\ costes\ directos}{Horas\ efectivas\ anuales\ estimadas\ \times 3\ trabajadores}$$

A tal efecto, se toma como base la estimación de 1.797 horas efectivas anuales por trabajador y la previsión manifestada por la gerencia de la entidad en la que se estiman tres trabajadores para la actividad, de modo que el total de horas efectivas de la unidad asciende a 5.391 horas anuales.

Tabla 6. Estimación de los otros costes directos por unidad horaria.

Otros costes directos	Horas efectivas estimadas	Otros costes directos por unidad horaria
14.041,86 €	5.391 h	**2,60 €/h**

5.2.3.- Estimación de los Costes Indirectos.

Además de los costes directos, el precio o tarifa aplicable debe incorporar la parte proporcional de los **costes indirectos** necesarios para el funcionamiento general de la entidad.

A efectos del presente estudio, se consideran Costes Indirectos (CI) aquellos gastos estructurales vinculados a los servicios de administración y a los gastos generales de la entidad, que no puedan imputarse de manera directa a una actividad concreta. En particular, se han tomado como referencia los gastos registrados bajo el código contable *00A – Administración*[6].

La determinación del **coeficiente de imputación de costes indirectos** no se ha realizado exclusivamente sobre la base de los datos agregados del ejercicio 2025, dado que en dicho ejercicio concurren determinadas circunstancias excepcionales que podrían distorsionar el resultado del cálculo. En particular, durante el ejercicio 2025 se desarrolló la actividad correspondiente al centro de coste *20B. Bajada de la Virgen*, la misma tiene un carácter de extraordinario en tanto la dirección de la entidad confirma que la actividad se realiza cada cuatro años. Adicionalmente, los gastos directos de la mencionada actividad presentan una magnitud significativa y singular respecto a la actividad ordinaria de la entidad. Por lo que, con el fin de obtener un factor de imputación más homogéneo y alineado con la actividad ordinaria de la entidad, se ha optado por:

- Excluir del cálculo los gastos directos de los ejercicios 2024 y 2025 correspondientes a la unidad *20B. Bajada de la Virgen*, al tratarse de una actividad desarrollada exclusivamente en el ejercicio 2025 y de naturaleza excepcional.

[6] Cabe señalar que, según indica la Dirección de la sociedad, esta dispone de un sistema de contabilidad analítica que permite desglosar los gastos por centros de coste. En el código contable 00A – Administración se registran los costes indirectos correspondientes a la estructura y funcionamiento general de la entidad.

- Determinar el coeficiente de imputación tomando como referencia los datos reales de los ejercicios 2024 y 2025 (una vez depurada la actividad mencionada)[7].

De este modo, el **factor de imputación** se calcula como la media del ratio resultante de dividir los costes indirectos entre los costes directos en cada uno de los ejercicios considerados:

$$Factor\ de\ imputación\ ajustado\ 2024 = \frac{Costes\ indirectos}{Costes\ directos}$$

$$Factor\ de\ imputación\ ajustado\ 2025 = \frac{Costes\ indirectos}{Costes\ directos}$$

En aplicación de las fórmulas expuestas, se obtiene el siguiente **factor de imputación** para cada ejercicio:

Tabla 7. Cálculo del factor de imputación de los costes indirectos.

Ejercicio	Costes indirectos	Costes directos	Factor de imputación
2024	496.524,38 €	3.555.324,71 €	**13,97 %**
2025	565.872,00 €	3.946.473,77 €	**14,34 %**

Puesto que la relación de los costes indirectos y costes directos son similares en ambos ejercicios, para una mayor precisión, se ha utilizado una media de ambos valores que asciende a 14,15 %.

Los **costes indirectos por unidad horaria** se determinan mediante la aplicación del correspondiente factor de imputación sobre el coste directo total unitario, entendido este último como la suma del coste directo de personal por unidad horaria y otros costes directos por unidad horaria.

[7] La incorporación de la nueva unidad no requiere, según manifestación de la dirección de la entidad, ampliación de la estructura administrativa ni incremento específico de costes generales significativos.

$$Costes\ indirectos\ por\ unidad\ horaria = Factor\ de\ imputación \times totales\ de\ costes\ directos\ por\ unidad\ horaria$$

A continuación, se detalla el resultado del cálculo para cada categoría profesional:

Tabla 8. Estimación de los costes indirectos por unidad horaria y categoría profesional.

Categoría profesional	Factor de imputación	Costes directos de personal por unidad horaria	Otros costes directos por unidad horaria	Costes indirectos por unidad horaria
Oficial mantenimiento	14,15 %	18,62 €/h	2,60 €/h	**3,00 €/h**
Peón mantenimiento	14,15 %	15,78 €/h	2,60 €/h	**2,60 €/h**

5.2.4.- Determinación de la Tarifa Unitaria Aplicable.

Una vez determinados los distintos componentes de coste, se calcula la **Tarifa Horaria** aplicable a la unidad de ***Mantenimiento de senderos y espacios públicos***.

La tarifa unitaria representa el coste total por hora efectiva de trabajo de la unidad y se determina agregando las tarifas unitarias previamente calculadas para cada bloque de costes:

$$Tarifa\ horaria = coste\ directo\ de\ personal\ por\ unidad\ horaria + otros\ costes\ directos\ por\ unidad\ horaria + costes\ indirectos\ por\ uniad\ horaria$$

Este enfoque permite visualizar el peso relativo de cada componente dentro de la tarifa final y facilita el análisis de sensibilidad ante posibles variaciones de alguno de los elementos de coste.

Para la unidad analizada, la tarifa se calcula de forma diferenciada por categoría profesional, en función de su correspondiente estructura de costes, obteniéndose los importes que se detallan a continuación:

Tabla 9. Estimación de la tarifa horaria o precio aplicable.

Categoría profesional	Costes directos de personal por unidad horaria	Otros costes directos por unidad horaria	Costes indirectos por unidad horaria	Tarifa horaria
Oficial mantenimiento	18,62 €/h	2,60 €/h	3,00 €/h	**24,23 €/h**
Peón mantenimiento	15,78 €/h	2,60 €/h	2,60 €/h	**20,99 €/h**

5.2.5.- Tarifa media de unidad operativa.

Además del cálculo realizado por cada categoría profesional, y con el fin de facilitar la gestión operativa del servicio, se ha determinado también una tarifa media correspondiente al equipo completo.

El servicio se presta mediante una unidad operativa formada por un Oficial de Mantenimiento y dos Peones de Mantenimiento que trabajan conjuntamente. El coste total anual de este equipo asciende a 118.979,37 euros con una previsión de 5.391 horas efectivas anuales.

A partir de este coste total, se obtiene el coste por hora de la unidad, incorporando los otros costes directos calculados en el apartado 5.2.2 y aplicando el factor de imputación de costes indirectos determinado en el apartado 5.2.3, resultando la siguiente tarifa horaria:

Tabla 10. Tarifa horaria media

Costes directos de personal por unidad horaria	Otros costes directos por unidad horaria	Costes indirectos por unidad horaria	Tarifa horaria
16,73 €/h	2,60 €/h	2,74 €/h	**22,07 €/h**

5.2.6.- Precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria.

La tarifa horaria obtenida en el apartado anterior representa el coste unitario por hora de trabajo de la unidad, calculado a partir de la totalidad de los costes directos e indirectos imputables a la actividad. No obstante, el precio total de la encomienda viene determinado por dicha tarifa y por el volumen real de horas asignadas a la ejecución del servicio.

Si bien en el presente estudio se ha considerado, a efectos de estimación, que la unidad desarrollará su actividad durante la totalidad del ejercicio anual, dicha circunstancia podría variar en función de la duración efectiva de la encomienda, la fecha de inicio de la prestación o las necesidades operativas que se determinen.

El **precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria** se calculará multiplicando la Tarifa Horaria aplicable por el número de horas efectivamente asignadas a la actividad:

$$Precio\ total\ = Tarifa\ horaria\ \times Nº\ Horas\ asignadas$$

La cuantía resultante de aplicar dicha fórmula es la siguiente:

Tabla 11. Estimación del precio total de la encomienda, encargo o aportación dineraria.

Categoría profesional	TH	Horas estimadas	Precio Total
Oficial mantenimiento	24,23 €/h	1.797 h	43.541,31 €
Peón mantenimiento	20,99 €/h	3.594 h	75.438,06 €
		TOTAL:	**118.979,37 €**

6.- CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto en los apartados anteriores, el cálculo tarifario por categoría profesional asciende a:

- Oficial de mantenimiento: 24,23 euros por hora.
- Peón de mantenimiento: 20,99 euros por hora.

Asimismo, se ha determinado una **tarifa media de la unidad de Mantenimiento de senderos y espacios públicos**, que asciende a **22,07 euros por hora**.

El coste total estimado de la encomienda, para una duración anual completa, asciende a **118.979,37 euros**.

7.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y LIMITACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN.

El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el apartado tres de este informe y para su información; y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros. Los papeles de trabajo preparados en relación con el trabajo desempeñado constituyen información confidencial y los mantendremos en nuestro poder de acuerdo con las exigencias de la Normativa. Asimismo, y de acuerdo con el deber de secreto establecido en dicha normativa, nos comprometemos a mantener estricta confidencialidad sobre la información obtenida en la realización del trabajo.

El trabajo realizado no debe entenderse como un trabajo dentro del ámbito de la auditoría de cuentas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y en el reglamento que la desarrolla. El alcance de nuestro trabajo no ha contemplado la realización de una auditoría de la información financiera que se incluye o se

adjunta a nuestro Informe, por lo que no expresamos una opinión de auditoría sobre la citada información financiera.

Finalmente, consignamos el presente documento a efectos de los efectos oportunos:

En Santa Cruz de Tenerife, a día 03 de marzo de 2026

42075372T IVAN PASQUA (R: B38437869)

Firmado digitalmente por 42075372T IVAN PASQUA (R: B38437869)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:38013 /Hoja:TF-14416 / Tomo:1443 /Folio:153 / Fecha:19/03/2012 /Inscripción:3, serialNumber=IDCES-42075372T, givenName=IVAN, sn=PASQUA ASENJO, cn=42075372T IVAN PASQUA (R: B38437869), 2.5.4.97=VATES-B38437869, o=CANAUDIT SL, c=ES
Fecha: 2026.03.03 12:54:02 Z

Fdo.: Iván Pasqua Asenjo
Socio-Auditor y Economista

"Este informe se corresponde con el sello distintivo nº 14/26/00335 emitido por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España."